

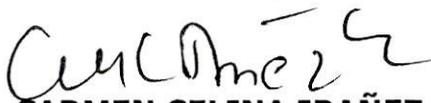


ACUERDO No. 60 de 2022

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 015 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA "

El anterior Acuerdo Distrital, fue recibido del Honorable Concejo Distrital el día 26 de diciembre de 2022, y pasa al despacho del alcalde para su sanción informando que no existen objeciones.

Barrancabermeja 27 de diciembre de 2022


CARMEN CELINA IBAÑEZ ELAM
Secretaria Jurídica

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA, SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO Nro. 060 de 2022 "**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 015 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA**" DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 76 DE LA LEY 136 DE 1994 Y ORDENA PUBLICACION TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 65 DE LA LEY 1437 DE 2011. CONJUNTAMENTE ENVÍESE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA SU REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 82 DE LA LEY 136 DE 1994.

Barrancabermeja 27 de diciembre de 2022

El alcalde Distrital


ALFONSO ELJACH MANRIQUE
Alcalde Distrital

	CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 060 DE 2022 (Diciembre 16)	Versión: 02

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 015 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA**

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA, en uso de sus facultades legales y constitucionales, especialmente las otorgadas por el artículo 313 numeral 4 de la Constitución Política, la Ley 44 de 1990, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y la Ley 819 de 2003,

CONSIDERANDO

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia profesa que, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de Constitución y la ley. En tal virtud tendrán entre otros los siguientes derechos, "(...) 3. *administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones*".

Que el artículo 294 de la constitución política de Colombia indica que la ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales, así como tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317 constitucional.

Que el numeral 5 del artículo 315 superior señala entre las atribuciones del Alcalde la de "presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio."

Que el artículo 7 de la ley 819 de 2003, mediante la cual se dictaron normas orgánicas de presupuesto para la transparencia fiscal y la estabilidad macroeconómica dispuso: "*(...) el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo, debiendo incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de tramite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo*".

Que de conformidad con el párrafo 1 del artículo 18 de la ley 1551 de 2012, los concejos Municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios, establecidos en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Política.

Que en la actualidad el Acuerdo No. 015 de 2020 modificado por el Decreto 208 de 2021, se constituye en el marco normativo tributario vigente en la jurisdicción del Distrito de Barrancabermeja.

	CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 060 DE 2022 (Diciembre 16)	Versión: 02

Que de conformidad con lo advertido por el H. Consejo de Estado en sentencia del 30 de septiembre de 2021 dentro del proceso radicado 25506; y lo señalado en la Ley 2093 de 2021, resulta procedente actualizar el Acuerdo Distrital 015 de 2020 con el objeto de mantener en completa concordancia con el régimen legal y constitucional el esquema tributario territorial actual.

Que el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia establece el derecho de todas las personas a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre y que el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. También señala que las personas tienen derecho a conocer, actualizar y verificar la información que sobre ellas se haya recolectado en bases de datos o archivos, y asegura el respeto de la libertad y demás garantías en la recolección, tratamiento y circulación de datos personales.

Que el artículo 20 de la Constitución Política de Colombia establece la garantía de toda persona a recibir información veraz e imparcial. Por su parte, el artículo 74 consagra el derecho a acceder a los documentos públicos salvo reserva legal expresa. En desarrollo de estos mandatos constitucionales, se expidió la Ley 1712 de 2014 que regula el derecho de acceso a la información pública.

Que en la interpretación del derecho de acceso a la información se debe adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, y también se deben aplicar los principios consagrados en el artículo 3o de la Ley 1712 de 2014.

Que dentro de los mandatos de optimización mencionados anteriormente se encuentra el principio de gratuidad. De acuerdo con este principio el acceso a la información pública es gratuito y no se podrán cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

Que de acuerdo con el artículo 21 del Decreto 103 de 2015 a través del cual se reglamentó parcialmente la Ley 1712 de 2014, los costos de reproducción de la información pública se deben determinar mediante acto administrativo debidamente motivado. En la decisión también se debe individualizar el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información, para lo cual se deben tener como referencia los precios del mercado.

Que el artículo 29 de la Ley 1437 de 2011 establece que en ningún caso el precio de las copias puede ser superior al valor de la reproducción, el cual no podrá exceder el valor comercial de referencia del mercado. Esta disposición también indica que el costo de la expedición de las copias deberá ser asumido por el solicitante.

Que, de acuerdo con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la

	CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 060 DE 2022 (Diciembre 16)	Versión: 02

información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que, el mismo artículo señala que la gestión catastral será prestada por: i) el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) como autoridad catastral nacional encargada de regular la gestión catastral; ii) gestores catastrales encargados de adelantar la formación, actualización, conservación y difusión catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito adoptados para el efecto; y iii) operadores catastrales quienes desarrollarán labores operativas relativas a la gestión catastral.

En ese sentido, y en concordancia con el artículo 2.2.2.1.4 del Decreto 148 de 2020, se determinó que el IGAC es la máxima autoridad catastral nacional y prestador por excepción del servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados. En su rol de autoridad catastral, el IGAC mantendrá la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia.

Que, el IGAC por medio de la Resolución número 681 del 1 de JUNIO de 2022, habilitó como gestor catastral al Distrito de Barrancabermeja - Santander, en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para que preste el servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el artículo 2.2.2.5.5 del Decreto 1983 de 2019 precisó que: “Los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda. En desarrollo de los servicios o actividades contratados, los gestores catastrales deberán dar cumplimiento a todo el marco regulatorio que expida el Gobierno Nacional. El servicio público será prestado por el gestor catastral bajo su dirección, autonomía y responsabilidad ante el ente territorial contratante y los particulares”.

Que el párrafo del artículo 154 de la Resolución IGAC No. 70 de 2011 establece que el jefe de las autoridades catastrales establecerá los precios por la información y certificados catastrales, reglamentará su expedición y designará los responsables de su entrega o expedición. Por otra parte, el segundo inciso del artículo 21 del Decreto 103 de 2015 señala que el acto administrativo a través del cual se fijen los valores a cobrar por la reproducción de la información pública, debe ser suscrito por funcionario o empleado de nivel directiva.

Que, en ese sentido, los gestores habilitados pueden mediante acto administrativo regular los precios de venta de sus productos. En todo caso, los gestores catastrales deberán fijar los precios de los productos y servicios catastrales que generen siguiendo el principio de eficiencia de acuerdo con el cual “buscarán adelantar todos los procesos y procedimientos previstos en el presente Decreto, al menor costo posible y buscando cumplirlas finalidades del servicio público catastral” (literal b, artículo 2.2.2.1.2. del Decreto 148 de 2020).

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 157 de la Resolución IGAC No. 70 de 2011, la información personal contenida en la base de datos catastral se encuentra

	CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 060 DE 2022 (Diciembre 16)	Versión: 02

protegida por la garantía constitucional de habeas data y protección de datos personales, por lo tanto, su tratamiento se debe dar en los términos establecidos en la ley.

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 señala que, en la prestación del servicio público catastrales, los gestores y operadores catastrales deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 que regula la protección de datos personales, y la Ley 1712 de 2014 que regula el acceso a la información pública.

Que el Decreto 148 de 2020 modificó el Decreto 1170 de 20152 y estableció los principios de la gestión catastral, dentro de los cuales se encuentra el principio de publicidad y uso de la información (artículo 2.2.2.1.2.). De acuerdo con este principio la información catastral en sus componentes físico, jurídico y económico es pública y está a disposición de los usuarios.

Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1682 de 2013, el avalúo comercial para la adquisición o expropiación de inmuebles requeridos para proyectos de infraestructura de transporte podrá ser realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la autoridad catastral correspondiente, o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las lonjas de propiedad raíz.

Que el parágrafo 1 del artículo 26 de la Ley 1682 de 2013 establece que en el trámite de actualización de cabida y linderos la entidad solicitante o quien haga sus veces, deberá asumir los costos que demande la atención de la solicitud, de conformidad con las tarifas fijadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la respectiva autoridad catastral.

Que, mediante Decreto 0233 del 30 de agosto de 2022, expedido por el Alcalde Distrital de Barrancabermeja, se delegan funciones y se desconcentran unas actividades de gestión catastral en la Secretaría de Planeación, los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, así como la determinación de las tarifas por los servicios asociados al catastro que sean susceptibles de cobro, previo estudio del sector y aprobación por el Consejo Distrital.

Que, para dar cumplimiento a las normas antes señaladas, es necesario establecer los precios de reproducción y publicaciones, fotocopias, copias, ploteos, productos catastrales, productos cartográficos, certificaciones y demás productos y servicios prestados por el Distrito de Barrancabermeja como gestor catastral, a través de la Secretaría de Hacienda y Tesorería General.

Como se expresó anteriormente, el proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito se llevará a cabo en primera instancia para la zona urbana del municipio para los años 2022, 2023 y 2024, en este último se ejecutará el proceso para la zona rural. Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5to de la Ley 14 de 1989 se prevé realizar los procesos de actualización catastral tanto para la zona rural como urbana, para los años 2028 y 2032, mejorando el recaudo para las vigencias 2029 y 2033. Por lo tanto, se observa que, los ingresos tributarios durante el proceso de actualización catastral se presentan durante los años 2023, 2024 y 2029 dentro del marco fiscal de mediano plazo de 10 años. En dichos años se observa un aumento en los ingresos tributarios por concepto de impuesto predial, impuesto de industria y comercio, delineación urbana, avisos y tableros, sobretasa ambiental y publicidad exterior visual (azul claro). Principalmente, el incremento de los ingresos tributarios del Distrito por los 6 impuestos descritos anteriormente e impactados directamente por los procesos de actualización catastral (azul oscuro), para el año 2025 se estima en un recaudo total de 407.429 millones de pesos y en 2029 de 638.589 millones de pesos.

	CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 060 DE 2022 (Diciembre 16)	Versión: 02

En consecuencia, de lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR los siguientes ingresos Distritales al Artículo 39 del Acuerdo Distrital 015 del 30 de diciembre del 2020:

PRODUCTO	CÓGIDO
Certificados Catastrales	
Certificado catastral (certificado de propiedad y no propiedad)	GCB-FO-001
Certificado plano predial catastral	GCB-FO-002
Certificado catastral especial	GCB-FO-003
Certificado de avalúo catastral	GCB-FO-004
Certificado catastral especial para territorios colectivos	GCB-FO-005
Información Catastral Urbana	
Plano de conjunto con numeración de manzanas y nomenclatura vial a escalas 1:1.000 a 1:4.000 (PDF)	GCB-PU-001
Plano de conjunto con numeración de manzanas y nomenclatura vial a escalas 1:5.000 a 1:10.000 (PDF)	GCB-PU-002
Carta Catastral Urbana a escala 1:500 a 1:1.000 (PDF)	GCB-PU-003
Adquisición de una (1) a veinte (20) manzanas catastrales (cada manzana) (PDF)	GCB-PU-004
Adquisición de más de veinte (20) manzanas catastrales (cada manzana) (PDF)	GCB-PU-005
Plano de zonas físicas, escalas 1:1.000 a 1:4.000 (PDF)	GCB-PU-006
Plano de zonas físicas, escalas 1:5.000 a 1:10.000 (PDF)	GCB-PU-007
Planos de zonas geoeconómicas escalas 1:1.000 a 1:4.000 (PDF)	GCB-PU-008
Planos de zonas geoeconómicas escalas 1:5.000 a 1:10.000 (PDF)	GCB-PU-009
Información Catastral Rural	
Plano de conjunto con delimitación veredas catastrales (PDF)	GCB-PR-001
Carta catastral rural a escala 1:1.000 a 1:5.000 (PDF)	GCB-PR-002
Carta catastral rural a escala 1:5.000 a 1:25.000 (PDF)	GCB-PR-003
Plano de zonas físicas rurales (PDF)	GCB-PR-004
Planos de zonas geoeconómicas rurales (PDF)	GCB-PR-005
Productos con Información Predial	
Fotocopia de la ficha predial incluido croquis del predio	GCB-FO-006

 CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 060 DE 2022 (Diciembre 16)	Versión: 02

Registros de la Base alfanumérica	
De 1 a 150 registros catastrales	GCB-FO-007
Volumen mayor a 150 registros	GCB-FO-008
Registros de resoluciones de conservación	GCB-FO-009
FORMATO DIGITAL	
Capa de información en formato digital shape o geodatabase	
Capa de Zonas Físicas urbanas	GCB-AD-001
Capa de Zonas Geoeconómicas urbanas	GCB-AD-002
Capa de Zonas Físicas rurales	GCB-AD-003
Capa de Zonas Geoeconómicas rurales	GCB-AD-004
Plano de conjunto digital rural (contiene información de límites, sectores, veredas)	GCB-AD-005
Plano de conjunto digital urbano (contiene información de límites, sectores, manzanas y nomenclatura vial)	GCB-AD-006
Resoluciones de Conservación	
RESOLUCIÓN DE RECTIFICACIÓN DE ÁREAS Y LINDEROS (ÁREA PREDIO ENTRE 0 A 50 HECTÁREAS)	GCB-RA-001
RESOLUCIÓN DE RECTIFICACIÓN DE ÁREAS Y LINDEROS (ÁREA PREDIO 50,001 A 100 HECTÁREAS)	GCB-RA-002
RESOLUCIÓN DE RECTIFICACIÓN DE ÁREAS Y LINDEROS (ÁREA PREDIO 100,001 A 500 HECTÁREAS)	GCB-RA-003
RESOLUCIÓN DE RECTIFICACIÓN DE ÁREAS Y LINDEROS (ÁREA PREDIO 500,001 Y SUPERIORES)	GCB-RA-004

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el numeral 7 y el numeral 9 del artículo 55 del Acuerdo Distrital No. 015 de 2020 el artículo quedará en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 55.- TARIFAS Y FACTORES. Las tarifas aplicables a los inmuebles gravados con el Impuesto Predial unificado, según los rangos de avalúos catastrales, son los que a continuación se señalan:

I. TARIFAS PARA INMUEBLES DE USO RESIDENCIAL

RANGOS DE AVALÚO	TARIFA POR MIL
0 - 6.500.000	5,0
6.500.001 - 12.500.000	5,5



CONCEJO MUNICIPAL DE
BARRANCABERMEJA

Código: CIOFI-F-002

ACUERDO 060 DE 2022
(Diciembre 16)

Versión: 02

RANGOS DE AVALÚO	TARIFA POR MIL
12.500.001 - 20.000.000	6,0
20.000.001 - 30.000.000	6,5
30.000.001 - 40.000.000	7.0
40.000.001 - 50.000.000	7.5
50.000.001 - 60.000.000	8.5
60.000.001 - 90.000.000	9.5
90.000.001 - en adelante	11.0

2. TARIFA PARA PREDIOS DE USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS.

RANGOS DE AVALÚO	TARIFA POR MIL
0 - 6.500.000	6.0
6.500.001 - 12.500.000	6.5
12.500.001 - 20.000.000	7.0
20.000.001 - 30.000.000	7.5
30.000.001 - 40.000.000	8.0
40.000.001 - 50.000.000	8.5
50.000.001 - 60.000.000	9.0
60.000.001 - 90.000.000	9.5
90.000.001 - en adelante	12.0

3. TARIFAS PARA PREDIOS DE USO INDUSTRIAL.

RANGOS DE AVALÚO	TARIFA POR MIL
0 - 6.500.000	5.0
6.500.001 - 12.500.000	5.5
12.500.001 - 20.000.000	6.0
20.000.001 - 30.000.000	6.5
30.000.001 - 40.000.000	7.0
40.000.001 - 50.000.000	7.5
50.000.001 - 60.000.000	8.0
60.000.001 - 90.000.000	8.5



CONCEJO MUNICIPAL DE
BARRANCABERMEJA

Código: CIOFI-F-002

ACUERDO 060 DE 2022
(Diciembre 16)

Versión: 02

90.000.001 - en adelante	16.0
--------------------------	------

4. TARIFA PARA PREDIOS URBANIZABLES NO URBANIZADOS

RANGOS DE AVALÚO	TARIFA POR MIL
0 - 6.500.000	6.5
6.500.001 - 12.500.000	7.0
12.500.001 - 20.000.000	7.5
20.000.001 - 30.000.000	8.0
30.000.001 - 40.000.000	8.5
40.000.001 - 50.000.000	9.0
50.000.001 - 60.000.000	9.5
60.000.001 - 90.000.000	10.5
90.000.001 - en adelante	15.0

5. TARIFA PARA PREDIOS URBANIZADOS NO EDIFICADOS

RANGOS DE AVALÚO	TARIFA POR MIL
0 - 10.000.000	7.0
10.000.001 - 20.000.000	8.0
20.000.001 - 40.000.000	9.0
40.000.001 - 80.000.000	10.0
80.000.001 - 120.000.000	11.0
120.000.001 - en adelante	15.0

6. TARIFAS PARA PREDIOS RURALES

RANGOS DE AVALÚO	TARIFA POR MIL
0 - 6.500.000	5.0
6.500.001 - 12.500.000	5.5
12.500.001 - 20.000.000	6.0
20.000.001 - 30.000.000	6.5
30.000.001 - 40.000.000	7.0

 CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 060 DE 2022 (Diciembre 16)	Versión: 02

40.000.001 - 50.000.000	7.5
50.000.001 - 60.000.000	8.0
60.000.001 - 90.000.000	8.5
90.000.001 - en adelante	9.5

7. TARIFAS PARA PREDIOS DOTACIONES O INSTITUCIONES.

7.1. Categoría Primera. Los predios de carácter privado con uso educativo, Cultural, bienestar, equipamiento deportivo y recreativo como estadios, coliseos deportivos, canchas múltiples y dotaciones deportivas, estos tendrán una tarifa de 7.0 por mil.

7.2 Categoría Segunda. Se incluyen en esta categoría los predios destinados a clubes campestres, equipamientos, abastecimiento de alimentos como mataderos, frigoríficos, centrales de abastos y plazas de mercado, recintos feriales estos tendrán una tarifa del 8.0 por mil.

7.3. Categoría Tercera. Los demás institucionales tales como los destinados a la defensa nacional, justicia nacional, servicios de administración pública, puertos y en general aquellos de propiedad de la nación, departamentos y demás entidades no descritas en la categoría primera y segunda de este artículo tendrán una tarifa del 9.5 por mil.

7.4 Categoría Tercera. Los parques cementerios tendrán una tarifa de 5.0 por mil.

8. TARIFA PARA PREDIOS NO URBANIZABLES, AFECTADOS POR EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y AQUELLOS QUE TIENEN CARGAS ARQUITECTÓNICAS DE CONSERVACIÓN. Tendrán una tarifa de 5.0 por mil.

9. TARIFA PARA PREDIOS HOTELEROS.

La tarifa para inmuebles destinados a usos hoteleros, será del 6.0 por mil para las vigencias 2023 y 2024. Para lo cual deberán acreditar la dedicación del mismo durante la vigencia tributaria respectiva, conforme a las regulaciones establecidas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia (Mincomercio) para las actividades turísticas.

En caso de que los inmuebles destinados a la actividad hotelera no se encuentren inscritos ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia (Mincomercio), se registrarán por las reglas generales.

Para aplicar la tarifa señalada en el presente numeral, referido a la tarifa para predios hoteleros, deberán presentar ante la Secretaría de Hacienda y del Tesoro Distrital la correspondiente solicitud acompañada de los siguientes documentos:

1. Personas naturales
 - Registro Mercantil del Establecimiento de comercio

	<p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>Código: CIOFI-F-002</p>
	<p>ACUERDO 060 DE 2022 (Diciembre 16)</p>	<p>Versión: 02</p>

- *Registro Nacional de Turismo*
- *Certificación suscrita por el solicitante al respecto de la acreditación de la actividad económica principal que se ejerce en el predio, de conformidad con lo señalado en las consideraciones previas del presente acto administrativo.*

2. *Personas Jurídicas*

- *Certificado de Existencia y Representación legal*
- *Registro Mercantil del Establecimiento de comercio*
- *Registro Nacional de Turismo*
- *Certificación suscrita por el solicitante al respecto de la acreditación de la actividad económica principal que se ejerce en el predio, de conformidad con lo señalado en las consideraciones previas del presente acto administrativo.*

A partir de la vigencia 2025 en adelante, aplicará para estos predios la tarifa correspondiente según las reglas generales establecidas en el numeral 2 del presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR el artículo 140 del Acuerdo No. 015 de 2020, el cual quedará en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 140.- TARIFA. *La tarifa de la sobretasa bomberil será del 3% del Impuesto de Industria y Comercio para aquellos sujetos pasivos que el año gravable anterior hubiesen obtenido ingresos netos superiores a 3.500 UVT.*

Para aquellos sujetos pasivos con ingresos inferiores a 3.500 UVT, la tarifa de la sobretasa bomberil será del 2% del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO CUARTO. MODIFICAR el artículo 244 del Acuerdo No. 015 de 2020, de conformidad con lo señalado en la Ley 2093 de 2021, el cual quedará en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 244.- AUTORIZACIÓN LEGAL. *La sobretasa a la gasolina en el Distrito de Barrancabermeja, está autorizada por la Ley 86 de 1989, el artículo 259 de la Ley 223 de 1995, artículo 117 y siguientes de la Ley 488 de 1998, el artículo 55 y 56 de la Ley 788 de 2002, estas últimas dos normas modificadas por Ley 2093 de 2021, y demás normas que las adicionen, modifiquen o reglamenten.*

ARTÍCULO QUINTO. MODIFICAR el artículo 247 del Acuerdo No. 015 de 2020, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 2093 de 2021, el cual quedará en los siguientes términos:

	CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	Código: CIOfI-F-002
	ACUERDO 060 DE 2022 (Diciembre 16)	Versión: 02

“ARTÍCULO 247.- BASE GRAVABLE. La base gravable de la sobretasa a la gasolina motor tanto extra como corriente, será el volumen del respectivo producto expresado en galones.

Para la base gravable de la gasolina motor corriente y extra oxigenadas, no se incluirá el alcohol carburante en cumplimiento con la exención del artículo 88 de la Ley 788 de 2002.

Normas Concordantes: artículo 121A de la Ley 488 de 1998, el cual fue adicionado por el Artículo 2 de la Ley 2093 de 2021.”

ARTÍCULO SEXTO. MODIFICAR el artículo 249 del Acuerdo No. 015 de 2020, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 2093 de 2021, el cual quedará en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 249.- TARIFA. Las tarifas de la sobretasa a la gasolina por galón, serán las siguientes:

Gasolina Corriente	Gasolina Extra
\$940	\$1.314

PARAGRAFO PRIMERO. Para el consumo de nafta o cualquier otro combustible o líquido derivado del petróleo que pueda ser usado como carburante en motores diseñados para ser utilizados con gasolina, la tarifa será la misma de la gasolina motor extra.

PARAGRAFO SEGUNDO. Las tarifas previstas en este artículo se incrementarán a partir del 1 de enero del año 2023, de acuerdo con las tarifas indexadas que sean publicadas Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público antes del primero (1) de enero de cada año, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE al treinta (30) de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano.

Normas Concordantes: artículo 55 ley 788 de 2002, modificado por el artículo 3 de la Ley 2093 de 2021.”

ARTÍCULO SÉPTIMO. DEROGAR los artículos 564 y 565 del Acuerdo No. 015 de 2020 expedido por el Concejo Distrital de Barrancabermeja.

ARTÍCULO OCTAVO. MODIFICAR el artículo 567 del Acuerdo No. 015 de 2020, el que tendrá el siguiente contenido:

“ARTÍCULO 567.- TARIFA ESPECIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA LAS EMPRESAS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES

 CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 060 DE 2022 (Diciembre 16)	Versión: 02

PERMITIDAS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS PERMITIDAS AL INTERIOR DEL DISTRITO RELACIONADAS CON EL SECTOR DE ENERGÍAS LIMPIAS Y RENOVABLES, Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS. Se concederá una tarifa especial del 2x1000 hasta el 31 de diciembre de 2024, para las empresas que desarrollen las actividades industriales, comerciales y de servicio al interior del distrito relacionadas con el sector de energías limpias y renovables, y gestión integral de residuos.

Requisitos:

- a. *Personas jurídicas que ejerzan actividades industriales, comerciales o de servicios gravadas con el impuesto de industria y comercio; relacionadas directamente con el sector de energías limpias y renovables, y gestión integral de residuos, y que sus ingresos en el año gravable inmediatamente anterior al beneficio no superen las 8.000 UVT.*

ARTÍCULO NOVENO. MODIFICAR el artículo 568 del Acuerdo No. 015 de 2020, el que tendrá el siguiente contenido:

“ARTÍCULO 568.- BENEFICIO PARA EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DEL SECTOR COMERCIAL Y DE SERVICIOS: Se concederá una exención o descuento del Impuesto de Industria y Comercio por el término de dos (2) años (2023, 2024) para las empresas que desarrollen actividades comerciales y de servicios y cumplan con los requisitos expuestos en el presente artículo, de conformidad con la siguiente distribución del beneficio:

Ingresos año gravable anterior	Exención o Descuento 2023	Descuento 2024
Hasta 8.000 UVT	100%	80%
Entre 8.001 – 12.000 UVT	85%	70%
Entre 12.001 – 16.000 UVT	70%	50%
Entre 16.001 – 20.000 UVT	55%	30%
Entre 20.001 – 24.000 UVT	40%	20%

En el periodo gravable 2025 para quienes desarrollen las actividades relacionadas con el sector de restaurantes y bares les aplicará una tarifa especial del 6x1000.

Requisitos:

- a. *Personas jurídicas o naturales que ejerzan actividades comerciales o de servicios, que se encuentren gravadas con el impuesto de industria y comercio y que sus ingresos en el año gravable inmediatamente anterior al beneficio no superen las 24.000 UVT.*

PARÁGRAFO ÚNICO: Este beneficio no aplicará para empresas nuevas, entendiéndose por empresas nuevas para el presente artículo aquellas que lleven establecidas en el Distrito menos de un (1) año calendario (término contado a partir de su constitución y registro en la Cámara de Comercio o autoridad correspondiente).

ARTÍCULO DÉCIMO. MODIFICAR el artículo 576 del Acuerdo Distrital No. 015 de 2020 en lo correspondiente a los requisitos establecidos para percibir el incentivo tributario creado a favor de las nuevas empresas en la jurisdicción del Distrito de Barrancabermeja, el cual quedará en los siguientes términos:

 CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 060 DE 2022 (Diciembre 16)	Versión: 02

“ARTÍCULO 576.- REQUISITOS PARA LAS NUEVAS EMPRESAS QUE SOLICITAN ACCEDER AL BENEFICIO DEL ARTÍCULO 575. Para gozar del beneficio consagrado en el presente Acuerdo, las empresas interesadas deberán cumplir y acreditar ante la Secretaría de Hacienda además de los requisitos ya señalados, los siguientes:

1. Detalle del número de empleos directos que la empresa haya generado durante el período gravable objeto de exención, el cuál en ningún caso podrá ser inferior a uno (1).
2. Certificado de la Secretaría de Gobierno en donde se deje constancia la permanencia y domicilio de los empleados, y/o prueba siquiera sumaria que lo acredite.
3. Certificación expedida por el Representante Legal, el Contador y el Revisor Fiscal del monto de la inversión realizada por la empresa en el Distrito, durante el período gravable anual objeto de beneficio.”

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ADICIONAR el artículo 579-1 al Acuerdo No. 015 de 2020, el que tendrá el siguiente contenido:

“ARTÍCULO 579-1. PROGRESIVIDAD EN LA TARIFA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, PARA CONTRIBUYENTES QUE SE INSTALEN Y FORMALICEN SERVICIOS DE SALUD ESPECIALIZADOS NO DISPONIBLES EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA QUE NO INTEGRAN EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN SIMPLE.

Las personas jurídicas o naturales que desde la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2023 inicien y formalicen en la jurisdicción del Distrito de Barrancabermeja la habilitación para la prestación de servicios de salud de consulta de medicina especializada o servicios especializados de apoyo diagnóstico y/o terapéutico que actualmente no se prestan en Barrancabermeja, podrán optar por tarifas progresivas en el Impuesto de Industria y Comercio sobre los ingresos percibidos por la prestación de dichos servicios de medicina especializada, conforme se señala a continuación:

% DE LA TARIFA A PAGAR 1° y 2° AÑO	% DE LA TARIFA A PAGAR 3°, 4° y 5° AÑO	% DE LA TARIFA A PAGAR 6°, 7°, 8° AÑO	% DE LA TARIFA A PAGAR 9° y 10° AÑO	% DE LA TARIFA A PAGAR 11° AÑO Y SIGUIENTES
0%	30%	50%	70%	100%

PARAGRAFO PRIMERO. Para acceder a la tarifa progresiva que se dispone en el presente artículo, el contribuyente interesado deberá presentar solicitud escrita ante la Secretaría de Hacienda Distrital con al menos dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo para declarar el Impuesto de

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>Código: CIOFI-F-002</p>
	<p>ACUERDO 060 DE 2022 (Diciembre 16)</p>	<p>Versión: 02</p>

Industria y comercio de la respectiva vigencia en la que se busque aplicar la mencionada tarifa.

La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- *Certificado de Existencia y Representación legal en el caso de personas jurídicas*
- *Registro Mercantil de la persona natural y/o del Establecimiento de comercio según corresponda.*
- *Constancia de Habilitación de los servicios de salud nuevos de alta complejidad no disponibles en el distrito de Barrancabermeja y habilitados a partir del 1 de enero de 2022, como son: Oncología, Infectología, Reumatología, Neumología, Hemodinamia, Radioterapia, Alergología, Cardiología Pediátrica, Neumología Pediátrica, Gastroenterología Pediátrica, Neurología Pediátrica, Ortopedia Pediátrica, Hematología, Hematoncología, Banco de Sangre, Radiología Intervencionista, Coloproctología, Hepatología, Medicina Nuclear, Genética y demás servicios de salud en la modalidad de servicios hospitalarios y/o*

ambulatorios intra o extramurales de alta complejidad clasificados como tal en el registro especial de prestadores de servicios de salud – REPS del Ministerio de salud y protección social.

- *Certificación suscrita por el representante legal o por la persona natural contribuyente y el contador o revisor fiscal -según corresponda- en la que se acredite la prestación de servicios de medicina especializada, indicando los servicios y los ingresos gravados con el impuesto de industria y comercio que se hayan percibido por la prestación de los mismos.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *El beneficio de que trata el presente artículo no se hará extensivo a otras tasas o impuestos que se liquiden junto con el impuesto de industria y comercio.*

PARÁGRAFO TERCERO. *El presente beneficio se aplicará a las personas naturales sin perjuicio de lo establecido en el numeral 8 artículo 89 del Acuerdo No. 015 de 2020.*

PARÁGRAFO CUARTO. *El presente beneficio se aplicará a los sujetos pasivos que cumplan con los requisitos antes señalados y presenten su solicitud oportunamente, siempre y cuando las actividades por las que se concede el beneficio sean desarrolladas por contribuyentes que no integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE).”*

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo 580 del Acuerdo Distrital No. 015 de 2020; el cual quedará en los siguientes términos:

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 060 DE 2022 (Diciembre 16)	Versión: 02

“ARTÍCULO 580.- PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y OTORGAMIENTO DE LOS INCENTIVOS, BENEFICIOS, TRATAMIENTOS ESPECIALES O EXONERACIONES. Para que procedan las exenciones o descuentos que tratan los artículos previstos en el presente acuerdo, el contribuyente deberá presentar a la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja, cada año, la siguiente documentación:

1. Solicitud escrita dirigida al Alcalde y/o Secretario de Hacienda Distrital.
2. Certificación en donde conste la composición accionaria de la sociedad, en caso de tratarse de persona jurídica.
3. Estados Financieros: Balance general, estado de pérdidas y ganancias, con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Para las nuevas empresas constituidas durante el mismo año en el cual solicita la exoneración, se requerirá los estados financieros a la fecha de constitución.
4. Certificado de Cámara de Comercio vigente en caso de ser persona natural y Certificado de Existencia y Representación Legal para las personas jurídicas (con una expedición no superior a treinta días calendario a la fecha de su presentación).
5. Certificado de destinación o uso de suelo, expedido por la Secretaría de Planeación Distrital, en el que consta el lugar de ubicación del inmueble o empresa beneficiaria, para determinar si está dentro de los parámetros de uso del suelo del POT.
6. Copia del Registro Único Tributario (RUT), vigente.
7. Si el inmueble donde se desarrolle la actividad económica, es propio, deberá presentar certificado de tradición del mismo, con vigencia no mayor a treinta (30) días de expedido.
8. Las solicitudes de exoneración deberán ser presentadas a la Administración Distrital hasta el último día hábil del mes de enero de la siguiente vigencia fiscal a la cual el contribuyente pretende ser exonerado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si dentro del proceso de fiscalización tributaria se comprueba que los contribuyentes que hicieron uso del estímulo tributario, no cumplieran con los requisitos previstos en este acuerdo, el estímulo se revocará de manera inmediata y definitiva, y el contribuyente tendrá que cancelar el impuesto con los intereses de mora a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento de por lo menos una de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo y demás normas concordantes, dará como resultado la revocatoria del estímulo tributario en forma inmediata.”

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Facúltese al Alcalde Distrital de Barrancabermeja o a quien este delegue para determinar las tarifas de los servicios asociados en el artículo primero del presente acuerdo, así como su respectivo incremento anual.

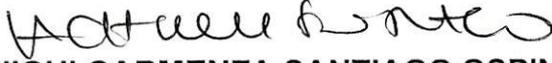
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La Administración Distrital a través de la oficina de catastro multipropósito, realizará de manera permanente la difusión y publicación a través de los diferentes medios de comunicación con cobertura dentro del Distrito de Barrancabermeja, sobre el contenido y alcance del presente acuerdo y la respectiva regulación de las tarifas fijadas.

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>Código: CIOFI-F-002</p>
	<p>ACUERDO 060 DE 2022 (Diciembre 16)</p>	<p>Versión: 02</p>

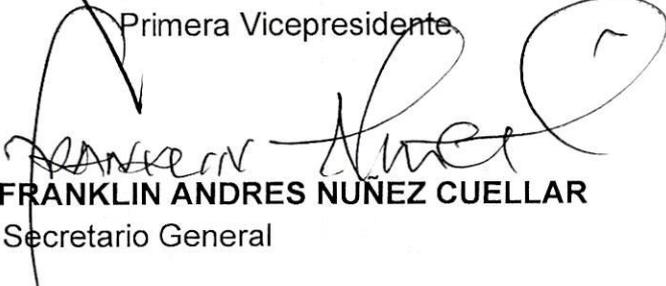
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Las disposiciones contenidas en el Acuerdo No. 015 de 2020 después de los ajustes introducidos por el Decreto No. 208 de 2021, que no sean modificadas por el presente acuerdo, seguirán vigentes.

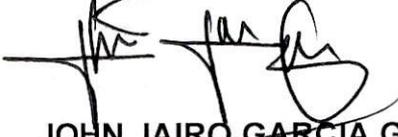
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación, y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Barrancabermeja, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).


LA CHIQUI CARMENZA SANTIAGO OSPINO
 Presidente Concejo Municipal


KELLY ZULIMA ORTIZ CALAO
 Primera Vicepresidente


FRANKLIN ANDRES NUÑEZ CUELLAR
 Secretario General


JOHN JAIRO GARCIA GONZALEZ
 Segundo Vicepresidente

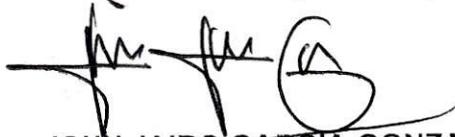
EL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

CERTIFICAN:

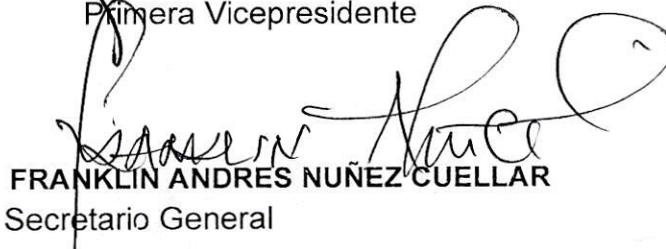
Que el presente Acuerdo fue presentado, debatido y aprobado en la Comisión segunda o de Hacienda y Crédito público y en sesión plenaria de conformidad con la Ley 136 de 1994.

Expedido en Barrancabermeja a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del dos mil veintidós (2022).


LA CHIQUI CARMENZA SANTIAGO OSPINO
 Presidente Concejo Municipal


JOHN JAIRO GARCIA GONZALEZ
 Segundo Vicepresidente


KELLY ZULIMA ORTIZ CALAO
 Primera Vicepresidente


FRANKLIN ANDRES NUÑEZ CUELLAR
 Secretario General